

PROYECTO DE LEY No _____ DE 2017

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS VENDEDORES INFORMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Política Pública de los vendedores informales, constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas públicas de recuperación del espacio público.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia, se denominarán vendedores informales.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos de la presente ley, los vendedores informales se clasifican de la siguiente manera:

- a) Vendedores Informales Ambulantes: Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías.
- b) Vendedores Informales Semiestacionarios: Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías.
- c) Vendedores Informales Estacionarios: Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares.

- d) Vendedores informales periódicos: Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día en jornadas que pueden llegar a ser inferiores a las ocho horas.
- e) Vendedores informales ocasionales o de temporada: Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos conmemorativos, especiales o temporadas escolares o de fin de año.

ARTÍCULO CUARTO. La política pública de los vendedores informales deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Establecer programas y proyectos encaminados a garantizar el mínimo vital de ésta población, y a gozar de una subsistencia en condiciones dignas.
- b) Desarrollar programas de capacitación de vendedores informales en diversas artes u oficios a través instituciones capacitación de vendedores informales en diversas artes u oficios a través del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
- c) Fomentar proyectos productivos para los vendedores informales.
- d) Reglamentar el funcionamiento de espacios o Locales Comerciales de Interés Social (LCIS), para promover la inclusión social y mejorar condiciones de vida de vendedores informales.
- e) Establecer acciones de control y seguimiento que permitan evidenciar la evolución de la situación socioeconómica de la población, para la toma de decisiones.
- f) Impulsar investigaciones o estudios sobre los vendedores informales, a fin de enfocar soluciones a sus problemas prioritarios.
- g) Reglamentar el registro único de vendedores informales, el cual deberá ser actualizado periódicamente.

ARTÍCULO QUINTO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en coordinación con las entidades nacionales y territoriales competentes, será la entidad encargada de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de los vendedores informales.

Las entidades territoriales suministrarán la información requerida para la elaboración, formulación e implementación de la política pública de los vendedores informales.

Parágrafo. Para la elaboración de la política pública de los vendedores informales, se tendrá en cuenta la participación de: a) entidades de nivel nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que adelanten proyectos para los vendedores informales; b) organizaciones de vendedores informales; c) entes de control; y d) la academia.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de los vendedores informales.

ARTÍCULO SEXTO. En el desarrollo de políticas, programas y proyectos orientados a la recuperación de espacio público, como consecuencia de la ocupación indebida por parte de vendedores informales, los Alcaldes municipales y distritales, deberán garantizar el derecho al trabajo de vendedores, con observancia de los principios del debido proceso, buena fe y confianza legítima.

No se podrán adelantar acciones policivas para la recuperación de espacio público, hasta tanto, no se garanticen las medidas correspondientes para la estabilización socioeconómica.

ARTÍCULO SEPTIMO. El Departamento Administrativo de Planeación Nacional, será la entidad encargada de hacer el seguimiento técnico a la elaboración, formulación y ejecución de la política pública de los vendedores informales.

ARTÍCULO OCTAVO. En desarrollo del principio de descentralización, el gobierno nacional, y los entes territoriales desarrollaran programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de los vendedores informales.

ARTÍCULO NOVENO. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias

De los honorables Congressistas,

ANA PAOLA AGUDELO
Representante a la Cámara

GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO
Representante a la Cámara

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY No _____ DE 2017

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS VENDEDORES INFORMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Movimiento Político MIRA, a través de los Honorables Congresistas Carlos Alberto Baena, Gloria Stella Díaz Ortiz, y Manuel Antonio Virgüez, desde el año 2007 han impulsado iniciativas orientadas a proteger y garantizar los derechos de los vendedores informales, quienes se han visto afectados por las medidas administrativas, orientadas a recuperar el espacio público, los cuales fueron archivados por Tránsito de Legislatura.

- Proyecto de Ley 254/07 Cámara “Por la cual se reglamenta la actividad del vendedor informal y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto de Ley 19/07 Cámara “Por la cual se reglamenta la actividad del vendedor informal y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto de Ley 22/09 Cámara “Por la cual se reglamenta la actividad del vendedor informal y se dictan otras disposiciones”
- Proyecto de Ley 08/10 Cámara “Por la cual se reglamenta la actividad del vendedor informal y se dictan otras disposiciones. [Vendedor informal]”
- Proyecto de ley 31/11 Senado “Por la cual se reglamenta la actividad del vendedor informal y se dictan otras disposiciones. [Vendedor informal]”
- Proyecto de Ley 23/12 Senado “Por la cual se reglamenta la actividad del vendedor informal y se dictan otras disposiciones. [Vendedor informal]”

Teniendo en cuenta los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional, así como conceptos sobre el desarrollo de la actividad informal, y las diferentes situaciones de desalojo con el desconocimiento de los derechos fundamentales en las diferentes ciudades del país, se hicieron los ajustes pertinentes a las iniciativas radicas, con el fin de armonizar la protección del espacio público y los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de los vendedores informales.

II. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo.

La iniciativa señala que los lineamientos de la política están orientada a disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas públicas de recuperación del espacio público.

De igual manera, establece que se denominarán vendedores informales, a las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia, se denominarán vendedores informales. Asimismo, clasifica a los vendedores informales en: a) Vendedores Informales Ambulantes; b) Vendedores Informales Semiestacionarios; c) Vendedores Informales Estacionarios; d) Vendedores informales periódicos, y e) Vendedores informales ocasionales o de temporada.

El proyecto plantea algunos lineamientos que orientarán la política pública de vendedores informales, como: establecer programas y proyectos encaminados a garantizar el mínimo vital de ésta población, y a gozar de una subsistencia en condiciones dignas; desarrollar programas de capacitación; fomentar proyectos productivos para los vendedores informales; reglamentar el funcionamiento de espacios o Locales Comerciales de Interés Social y el registro único de vendedores informales, entre otros.

Por otro lado, deja en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social la elaboración, formulación e implementación de la política pública de los vendedores informales, en coordinación con otras entidades competentes y el apoyo de los entes territoriales.

La iniciativa también plantea que no se podrán adelantar acciones policivas para la recuperación de espacio público, hasta tanto, no se garanticen las medidas correspondientes para la estabilización socioeconómica.

III. GENERALIDADES

Así como lo señalamos anteriormente, la presente iniciativa se pretende establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales, con el fin de armonización entre la protección del espacio público y el derecho al trabajo de los vendedores informales, así como garantizar el disfrute pleno de los derechos fundamentales y procurar la inclusión económica en el mercado laboral y económico de esta población vulnerable.

La población objeto de este proyecto realiza el trabajo por cuenta propia o independiente, mediante una actividad comercial en el espacio público, la cual se constituye en una alternativa para hacerle frente al problema de desempleo y a las dificultades derivadas de pertenecer al sector formal de la economía en Colombia. Sin embargo y por las razones de legalidad que enfrenta esta población para desarrollar su actividad, el Estado debe concebir un marco jurídico y definir políticas que permitan ofrecer soluciones de manera gradual en todo el País a esta alternativa de subsistencia.

Los colombianos vemos cómo en el día a día se incrementa el número de vendedores informales, lo cual permite concluir que en el país miles de personas se ven obligadas a acudir a la llamada coloquialmente ¿cultura del rebusque, para garantizar su subsistencia y la de sus familias, personas que pertenecen principalmente a grupos marginados, desempleados, pobres y, en general, población vulnerable.

Cifras de informalidad nacional

Según el DANE la proporción de ocupados informales en las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 46,7% para el trimestre móvil marzo - mayo de 2017. Para el total de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, fue 48,0%.

Asimismo, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayor proporción de informalidad, se encuentra Cúcuta (70,4%), Sincelejo (65,2%) y Florencia (63,0%), como se observa a continuación.

PORCENTAJE DE OCUPADOS INFORMALES %				
CIUDAD / PERIODO	Dic 16 - feb 17	Ene - mar 17	Feb - abr 17	Mar - may 17
23 Ciudades y áreas metropolitanas	48,2	48,5	48,2	48,0
13 Ciudades y áreas metropolitanas	47,0	47,3	47,0	46,7
Cúcuta A.M.	68,9	69,2	69,7	70,4
Sincelejo	65,7	66,5	65,4	65,2
Florencia	61,7	62,7	62,1	63,0
Riohacha	62,1	63,4	64,1	62,7
Valledupar	63,8	63,8	62,0	62,5
Santa Marta	60,4	61,0	61,8	61,0
Montería	57,8	56,9	58,0	60,9
Quibdó	58,4	60,1	57,9	59,0
Neiva	56,0	57,2	56,6	58,1
Villavicencio	57,5	56,5	57,8	57,9
Pasto	59,9	59,7	58,4	57,3
Armenia	59,3	58,6	57,6	56,8
Cartagena	54,1	55,9	57,3	56,7
Popayán	55,3	55,2	57,1	56,5
Bucaramanga A.M.	54,8	55,8	55,9	56,4
Barranquilla A.M.	54,6	56,9	56,8	56,0
Ibagué	57,6	57,1	57,4	55,9
Pereira A.M.	48,6	49,4	49,7	50,7
Cali A.M.	47,3	46,9	48,0	48,1
Tunja	46,0	46,0	45,4	45,8
Medellín A.M.	42,3	42,3	42,1	41,5
Bogotá	41,6	41,7	40,5	40,1
Manizales A.M.	42,4	42,4	41,8	40,0
<i>Fuente: DANE</i>				

De 11.854.000 personas que tienen trabajo, 5.686.000 trabajan en la informalidad, de los cuales 3.632.000 trabajan por cuenta propia (vendedores informales), de acuerdo a las cifras del DANE.

NIVEL DE OCUPACION (cifras en miles)				
CONCEPTO / PERIODO	Dic 16 - feb 17	Ene - mar 17	Feb - abr 17	Mar - may 17
23 Ciudades y áreas metropolitanas	11.755	11.687	11.804	11.854
<i>Informales</i>	5.664	5.670	5.694	5.686
<i>Cuenta propia (Vendedores Ambulantes)</i>	3.565	3.597	3.619	3.632
<i>Formales</i>	6.092	6.017	6.110	6.169

De las 3.632.000 personas, que trabajan por cuenta propia (vendedores informales), para el trimestre móvil marzo - mayo de 2017, 1.827.000 local fijo, en vehículo 553.000, en sitio descubierto en la calle 543.000, y puerta a puerta 451.000, como se observa a continuación:

LUGAR DE OCUPACION DE EMPLEADOS INFORMALES				
23 Ciudades y áreas metropolitanas	Dic 16 - feb 17	Ene - mar 17	Feb - abr 17	Mar - may 17
<i>Informal (Vendedor Ambulante)</i>	3.565	3.597	3.619	3.632
<i>En kiosco-Caseta</i>	18	19	21	21
<i>En un vehículo</i>	509	528	538	553
<i>De puerta en puerta</i>	463	469	463	451
<i>Sitio al descubierto en la calle</i>	528	556	563	543
<i>Local fijo</i>	1.892	1.842	1.818	1.827
<i>En el campo o área rural</i>	52	51	50	54
<i>En una obra en construcción</i>	103	132	166	182
<i>Fuente: DANE</i>				

Cifras de informalidad Bogotá

En Bogotá, durante los últimos 2 años, se han incrementado en un 300% los vendedores informales según el Registro individual de vendedores, hemos pasado de tener 17.159 vendedores a 49.347 en el año 2016¹. Las cifras del DANE nos indica que 1.744.000 personas ejercen actividades informales en Bogotá, de estos el 10.17% (177.300) laboran en sitios descubiertos en la calle.

¹ . Rad. IPES 00110-812-004401 - Respuesta Proposición No 184 del 16/03/2016 – Concejo de Bogotá, 30 de marzo de 2016.

La Contraloría Distrital de Bogotá, concluyó en requerimiento del 2015², que pese a que los 3 últimos Planes de Desarrollo Distrital han destinado 338.286 millones para el tema de la economía informal, no hay avances sustanciales en la formalización de la economía, ni se ha dado solución a los vendedores informales, por el contrario el organismo de control, denota el crecimiento de la ocupación ilegal del espacio público en el distrito.

De igual manera, la Veeduría Distrital, con el análisis de quejas y reclamos PQRS del Distrito Capital, primer semestre 2016, de "un total de 1931 requerimientos registrados el SDQS que representan el 2% de los recibidos en el Distrito. Los principales subtemas fueron: Quioscos, puntos de encuentro REDEP y puntos comerciales (31%), vendedores informales (28%), adjudicación de puestos o locales (10%), gestión local – plazas de mercado (8%) y solicitud de proyectos productivos (8%)."³

Jurisprudencia

Es importante traer a colación, que la Corte Constitucional en diferentes fallos, ha resaltado que, pese a que las autoridades administrativas tienen la facultad de recuperar el espacio público, no deben ignorar el deber que tienen de formular, diseñar y ejecutar políticas orientadas a proteger el trabajo de quienes resultaron afectados con los actos administrativos, en este caso de los vendedores informales, como se puede evidenciar en algunos fallos:

CORTE CONSTITUCIONAL	
Sentencia T-067/17	<i>"La jurisprudencia constitucional, en los casos en que ha analizado la constitucionalidad de los procedimientos policivos de desalojo de bienes pertenecientes al Estado, ha determinado como regla, que "cuando una autoridad local se proponga recuperar el espacio público ocupado por vendedores ambulantes titulares de licencias o autorizaciones concedidas por el propio Estado, deberá diseñar y ejecutar un adecuado y razonable plan de reubicación de dichos vendedores ambulantes de manera que se concilien en la práctica los intereses en pugna"</i>
Sentencia T-257/17	<i>"En reiterada jurisprudencia se ha determinado que debe existir una política pública que integre, por un lado, el tiempo suficiente y razonable para garantizar que los afectados puedan afrontar el nuevo escenario fáctico jurídico al que son expuestos y, por otro, facilitar las medidas pertinentes para la estabilización socioeconómica."</i>
	<i>"se afectó la confianza legítima de los vendedores"</i>

² Requerimiento, despacho del contralor oficio 10000-30500 del 23 de diciembre de 2015

³ http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/publicaciones_2016/1.pdf

<p>Sentencia T-692/16</p>	<p><i>estacionarios al no contar de forma previa a su desalojo con la correspondiente evaluación cuidadosa de la realidad a la que deberían enfrentar ante la necesidad de la recuperación del espacio público, que como lo ha considerado la Corte Constitucional es una actuación legítima de las autoridades municipales siempre y cuando no se desconozcan los derechos fundamentales que afectan este tipo de decisiones”</i></p>
<p>Sentencia T-481/14</p>	<p><i>“ El deber estatal de protección y conservación del espacio público no es absoluto. Su ejercicio tiene límites consagrados en la Constitución, principalmente en los postulados de la confianza legítima, el trabajo y el mínimo vital. En casos de ocupación indebida del espacio público por parte de comerciantes informales, cualquier política tendiente a recuperar dichos espacios, que suponga una afectación al goce efectivo de sus derechos, debe adelantarse con plena observancia de la totalidad de los imperativos fundamentales consagrados en la Carta, especialmente aquellos dirigidos a proteger a las personas en situación de vulnerabilidad con ocasión de su contexto socio-económico, y los postulados que garantizan las expectativas legítimas y el mínimo existencial. Reiterada jurisprudencia constitucional ha delimitado el alcance del deber estatal de conservación del espacio público en casos de comerciantes informales. Se ha establecido, en términos generales, que (i) las autoridades no pueden interrumpir arbitrariamente la actividad económica de un comerciante informal que ocupa el espacio público, en perjuicio de su confianza legítima y los derechos al trabajo y al mínimo vital, (ii) lo que supone crear una política de recuperación del espacio público proporcional y razonable, que además integre alternativas de reubicación adecuadas. La confianza legítima ha sido el medio constitucional más utilizado por la Corte para armonizar el deber de preservar el espacio público con los intereses fundamentales de los vendedores informales. En múltiples sentencias, diferentes salas de revisión han tutelado los derechos de los reclamantes, si demuestran que sus conductas comerciales las han desarrollado en el espacio público con anterioridad a la intervención de la administración, y que las actuaciones u omisiones de esta última les ha generado la percepción legítima de que sus actividades eran jurídicamente aceptadas”</i></p>
<p>Sentencia T-231/14</p>	<p><i>“En varias oportunidades, la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la posibilidad de recuperar el espacio público no exime a las autoridades públicas del deber que tienen de diseñar políticas tendientes a proteger el trabajo de quienes resultaron afectados con los actos administrativos emitidos por ellos y dependen de la</i></p>

	<p><i>actividad informal que realizan. Así, una vez la administración inicia la ejecución de planes de recuperación del espacio público y desaloja a los comerciantes informales que desarrollan actividades económicas en una zona específica, las autoridades tendrán que hacer todo lo que esté a su alcance para reubicarlos en sitios donde puedan desarrollar su actividad de manera permanente y sin causar perjuicios a la comunidad, o darles la oportunidad para que emprendan nuevas actividades que les permitan asegurar su mínimo vital.</i></p> <p>...</p> <p><i>La jurisprudencia constitucional, ante la implementación de políticas de recuperación del espacio público, ha reconocido la importancia de proteger los derechos de los trabajadores informales que desempeñan su trabajo en el espacio público, debido a que usualmente hacen parte de un grupo poblacional que se encuentra en una condición de debilidad la cual se centra en su precariedad económica. En consecuencia, toda política encaminada a la recuperación del espacio público debe adelantarse de manera tal que no lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de la población más pobre y vulnerable, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición.”</i></p>
<p>Sentencia T-386/13</p>	<p><i>“En desarrollo del deber de las autoridades de luchar por la erradicación de las desigualdades sociales existentes, especialmente de aquellas que están en situación de precariedad económica, existe la obligación de diseñar y ejecutar las políticas públicas que permitan alcanzar una igualdad real y efectiva. Sin embargo, como se dijo anteriormente, estas medidas no pueden ser regresivas ni pueden agravar más la situación de marginación de la población más vulnerable. Lo anterior no significa que al Estado, le esté prohibido adoptar medidas que tengan impactos negativos sobre grupos de especial protección constitucional, sino que cuando con una actuación, política o programa genere tales efectos, se debe asegurar que, en primer lugar, las mismas estén sometidas a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad y, en segundo lugar, que estén acompañadas de otras medidas que contrarresten los impactos negativos.”</i></p>
	<p><i>“No puede aplicarse de una manera neutra el principio constitucional atinente a la prevalencia del interés general sobre el particular porque en desarrollo de la política pública sobre recuperación del espacio público para implementar una obra no se pueden desconocer los</i></p>

<p>Sentencia T-244/12</p>	<p><i>derechos fundamentales de las personas que resultaran afectadas ante la ejecución de la misma. En definitiva, el interés general no es un principio que pueda aplicarse en abstracto o en virtud de la visión que se tenga del desarrollo y del progreso, sino que debe tener en cuenta "al otro". En virtud de lo anterior, la tensión entre el interés general y el interés particular no debe abordarse como si algunos grupos vulnerables se opusieran al bienestar común, sino desde la perspectiva de la efectividad de los derechos. Esto es, en aplicación de este principio no se puede desconocer las garantías que pueden exigir las personas en situación de vulnerabilidad y su reconocimiento como plenos sujetos de derechos. En este sentido las autoridades no deben esperar a que las personas que van a ser impactadas negativamente por una mega obra reclamen por la efectiva realización de sus derechos, sino que en cumplimiento de su obligación constitucional, deben comprometerse en la protección de los mismos, y no ubicar el debate en términos de "usurpadores del espacio público"</i></p> <p>..."</p>
<p>Sentencia T-152/11</p>	<p><i>"La jurisprudencia de esta Corporación ha estimado que el núcleo principal de este debate constitucional, radica, esencialmente, en la tensión que se genera a partir del deber de las autoridades estatales de proteger la integridad del espacio público, el cual está destinado al uso común y prevalece frente al interés particular; y la realización del derecho constitucional al trabajo de las personas que, frente al reconocimiento de la realidad que los ubica en un estado de marginalidad y exclusión del mercado laboral, solo tienen la opción de dedicarse a actividades comerciales informales, que desarrollan en aquél. En ese orden de ideas, a pesar de que el interés general de preservar el espacio público prevalezca sobre el interés particular de los vendedores ambulantes y estacionarios, es necesario, según la jurisprudencia constitucional, conciliar proporcional y armoniosamente los derechos y deberes en conflicto. Por consiguiente, el desalojo de los vendedores informales del espacio público está permitido constitucionalmente, siempre y cuando exista un proceso judicial o policivo que lo autorice, con el cumplimiento de las reglas del debido proceso previo al desalojo y con la implementación de políticas públicas que garanticen su reubicación."</i></p>

Lo anterior, sin desconocer otros fallos de la corte constitucional, especialmente la T-772 de 2003, que señaló:

"Las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero tales políticas, programas y medidas (i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición.

...

Por lo tanto, en aplicación del principio del Estado Social de Derecho y en el contexto de las condiciones sociales y económicas actuales de la capital, las autoridades distritales competentes están en el deber constitucional de incorporar, como parte integrante de dichas políticas, programas o medidas de recuperación del espacio público, un componente obligatorio de provisión de alternativas económicas para quienes dependen del comercio informal para su sustento vital, el cual se debe haber formulado con base en una evaluación y un seguimiento previos y detallados de las condiciones sociales y económicas reales y cambiantes de la capital, con miras a asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales a medida que cambia el contexto dentro del cual se van a implementar, de tal manera que exista correspondencia entre tales políticas, programas y medidas y las dimensiones y características del problema social a resolver. En ausencia de este componente, que se debe ofrecer en principio a todos los comerciantes afectados en forma previa a su desalojo, la política, programa o medida correspondiente será ostensiblemente lesiva de los mandatos constitucionales -es decir, inadmisibles por su carácter desproporcionado-.

..."

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

PREAMBULO

"en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente.." Subrayado fuera de texto.

ARTICULO 13.

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan" Subrayado fuera de texto.

ARTICULO 53.

"El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e

interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores” Subrayado fuera de texto.

ARTICULO 54.

“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud” Subrayado fuera de texto.

ARTICULO 334.

“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

Parágrafo. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.” Subrayado fuera de texto.

V. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de ley no presenta impacto fiscal, ya que no se ordenan gastos, ni se establecen concesiones o beneficios tributarios.

De los honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO
Representante a la Cámara

GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO
Representante a la Cámara

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Representante a la Cámara